

excepcionesRAD. 110013103004201900103
FL.145

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

11 MAYO 2022

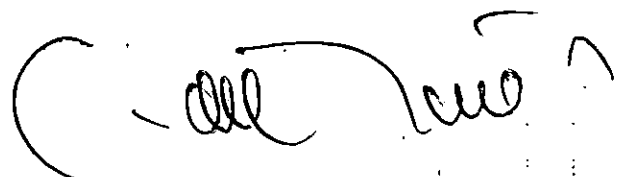
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada manifiesta no haber remitido la contestación de la demanda a la actora por desconocer su correo electrónico.

Se observa que la accionada propuso ad initio la nulidad por indebida notificación de la demanda, empero se concluye que para cuando se propuso no se había tenido en cuenta ningún trámite de notificación de la demanda ni se había tenido por notificada; además, que se tuvo por notificada en debida forma por conducta concluyente, y que contesto en tiempo la demanda de haber existido alguna nulidad, esta resulto saneada.

De otra parte, en virtud de lo anotado en el inciso inicial, por Secretaria, conforme lo expresado por el art.370 del C.G del.P., córrase traslado a la demandante por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito en la forma prevista por el art. 110 Ibídem

Requírase a la apoderada de la actora para que se sirva informar a este despacho un correo electrónico en el que puedan ser arrimadas las comunicaciones que se requieran en este trámite

Notifíquese
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 37 Hoy El Srío. 12 MAYO 2022  RUTH MARGARITA MIRANDA P.
